

13

maravedí por la primera vez y las demas adobido  
que ninguna persona traiga cosas para vender ni que se para hacer  
alivian en su casa o hacienda y si algun forastero se quisiere valer del  
vecino para cobrar algunas cosas de obligacion adar quenta y de lo con  
trario en una pena de sesientos mrs. y tres dias de carcel por la pri  
mera vez y las demas adobido

14

que ninguna persona sea osada a traer materia de la tierra que  
sea sin su licencia de su dueño y con la señal que le fuere per  
nada de las cosas de ella para el que braxca y dandose la amueña del  
quien fuere, si no se hallare para la fabrica de la sal con may  
R. por la primera vez y las demas adobido

15

que ninguna persona haga carbon en las ganay prohibidas como son en la  
sierra de la zona de la rafa barranco del Non fleino, la rima la fuente  
de la lengua de arriaca la fuente del talco del Beas la randa que da  
al barranco del mulo ni en toda la oia hermita ni en las hermitas  
ni en la sierra de algunas lumbas pena de diez d. y el que  
del conde por la primera vez y las demas adobido

16

que ninguna persona despues de aver decaido las cuemmas sea osada a traer  
la de la huera ni paja de las heras sin orden de sus mrs. pena de quatro  
reales por la primera vez y las demas adobido

17

que las personas que van en los tres molinos que ay en esta villa ninguna  
sea osada a tener gallinas que anden por dentro de los molinos asienda  
suelva puy los años de tener en su casa en el corral o mercado ni en  
por las la contraria que andubieren por donde van los corrales xamuel  
sado en quadro real por la primera vez y las demas adobido

18

que las personas que andubieren dentro de los molinos que  
el alguacil ma. omnino de len con licencia de los molinos  
sambien se prohibe que las gallinas anden por las calles de la villa  
quia se han por las prohibidas que suelen arrojarse sobre que el  
guacil ma. omnino de len y que encontrasen las maten penden  
de las ayduenos de la aplicacion de su producido sea para las benditas  
almas del purgatorio

19

sambien se prohibe que los vecinos que hubieren monedas de piedra en  
las calles publicas y privadas, e los los derruian y los piedras las transporten  
en barque no sin su licencia, dentro de quatro dias, con apuntes  
un d. que el que en esto fuere omiso lo pesaren se derruian acordado